

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE
SEMILLEROS DE
INVESTIGACIÓN
ACTUALIZADO**

V.2.0

2023

Resolución Nro.1060-2023-CU-UPLA

REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

V.2.0.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1° DEFINICIÓN

El presente reglamento norma, establece y regula los procedimientos y labores que desarrollan los semilleros de investigación desde su organización y labores dentro del campo de la investigación en la Universidad Peruana Los Andes.

ART. 2° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú Art. 14° y 18°
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N°30220
- Reglamento General de Investigación actualizado de la Universidad Peruana LosAndes
- Reglamento de Fomento y Financiamiento de la investigación Modificado de la Universidad Peruana Los Andes
- Resolución N°1069-CU-Vrinv de fecha 27-06-2019. Líneas de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes
- Políticas de investigación de la Universidad Peruana Los Andes – Resolución N° 0757-2016-CU-Vrinv
- Código de ética para la Investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes
- Código Nacional de la Integridad Científica. RP N°192-2019-CONCYTEC-P

ART. 3° ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por parte del Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Investigación, Oficina de Proyectos, Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, Oficina de

Financiamiento y Cooperación Técnica, Unidades de Investigación de las facultades, de posgrado y Subdirección de Investigación y Posgrado de la filial, Direcciones de Escuelas Profesionales, así como docentes ordinarios en cualquier categoría y dedicación, docentes contratados a tiempo completo y estudiantes que deseen formar parte de un semillero de investigación.

II. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ART. 4° DEFINICIÓN

Se define al semillero de investigación como una unidad de carácter extracurricular, la que está conformada por un grupo de estudiantes voluntarios los cuales -a su vez-, se hallan bajo la responsabilidad de un docente asesor quienes desarrollan actividades de investigación en el marco de las líneas de investigación institucional definidas por la Universidad Peruana Los Andes.

ART. 5° FINALIDAD

Los semilleros de investigación desarrollan labores de investigación en temas de interés y relevancia regional, nacional e internacional dentro del proceso de investigación formativa promoviendo el fortalecimiento de capacidades y competencias en este campo en los estudiantes que forman parte de cada semillero.

III. DE LOS OBJETIVOS

ART. 6° OBJETIVOS DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de cumplir los objetivos para los cuales se crean los semilleros de investigación en cada una de las facultades y filial de la Universidad, se establecen los siguientes objetivos:

- Fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la Universidad
- Involucrar a los estudiantes desde su etapa de formación en el análisis de la realidad regional, nacional e internacional
- Generar en los estudiantes el desarrollo de capacidades y competencias en el campo de la investigación

- Estimular la generación de conocimiento a través de la investigación científica dentro de las líneas de investigación que ha establecido la Universidad
- Promover la publicación de artículos de investigación, participación en congresos y o eventos académicos- científicos nacionales e internacionales de los semilleros de investigación desarrollados en la Universidad
- Generar mecanismos que articulen de manera formal la generación de conocimientos estableciendo una alianza estratégica entre la Universidad y cada uno de los semilleros de investigación
- Consolidar un programa que brinde sostenibilidad a los semilleros de investigación estimulando la labor que desarrollan los docentes y estudiantes que participen de los semilleros de investigación.

IV. DE LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN

ART 7°. De la Organización del semillero

Los semilleros de investigación se organizan y proponen en cada una de las facultades y filial de la Universidad Peruana Los Andes. Los semilleros deben gestionar su acreditación ante la Dirección de la Unidad de Investigación de su Facultad mediante FUT de cada uno de sus integrantes, que con opinión favorable deriva el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación, luego el expediente es derivado al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación e inscripción y ser sometido a ratificación por el Consejo Universitario. Los semilleros de investigación permanentes serán ratificados anualmente previa evaluación por la Dirección de la Unidad de Investigación y del Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a sus actividades, logros y desarrollo de proyectos de Investigación. Los semilleros de investigación deben solicitar su creación con un nombre corto alusivo a su especialidad.

ART. 8° Del semillero permanente

El semillero de investigación permanente debe estar conformado por uno o dos docentes asesores como máximo (ordinarios o contratados a tiempo completo), un estudiante responsable del semillero, un secretario, un tesorero

y hasta con un máximo de 7 integrantes adicionales (Total 10 como máximo). La naturaleza del semillero permanente es abierta; quiere decir, que al culminar cada semestre pueden salir e ingresar estudiantes y debe ser comunicado a la Dirección de la Unidad de Investigación para gestionar su ratificación ante los órganos de gobierno. Cada semillero elegirá a su responsable, secretario y tesorero con apoyo de su(s) asesor(es) en la primera reunión del semillero antes de su inscripción. De ser posible, se debe priorizar la equidad de género en la conformación del semillero. La creación del semillero permanente puede solicitarse en cualquier mes del año, para lo cual cada semillero debe solicitar su creación e inscripción mediante FUT (de cada integrante) ante la Dirección de la Unidad de Investigación.

ART. 9° Del semillero que ejecuta un proyecto de investigación

El semillero de investigación que ejecuta un proyecto de investigación inscrito y reconocido por el Vicerrectorado de Investigación debe estar conformado por un docente asesor (ordinario o contratado a tiempo completo), un estudiante responsable del semillero y hasta con un máximo de 4 integrantes adicionales (Total 5 como máximo). La conformación de este semillero será por el tiempo programado en el proyecto de investigación con un máximo de 12 meses. Este semillero será reconocido por el Vicerrectorado de investigación a través de su convocatoria anual y es el que eventualmente recibirá apoyo económico para el desarrollo del proyecto y para las actividades de difusión de los resultados.

Los asesores podrán presentar como máximo a un grupo de semilleros.

ART. 10° De la Evaluación e inscripción del proyecto de investigación del semillero

Los semilleros que ejecutan un proyecto de investigación, para dar inicio a sus actividades, deberán contar con los siguientes requisitos:

- Presentación del proyecto de investigación para su aprobación por parte del Director de la Unidad de investigación de su Facultad, debe adjuntar la resolución de creación del semillero permanente al cual pertenece, aprobada por el consejo universitario. La presentación del proyecto debe hacerse respetando el cronograma de la convocatoria anual establecido por el Vicerrectorado de Investigación.

- Cada semillero de investigación gestionará su inscripción ante la Dirección de la unidad de Investigación de su facultad y/o filial mediante FUT (de cada integrante) y presentación del proyecto de investigación
- La Unidad verificará que esté enmarcada en las líneas de investigación institucional de la Universidad, del mismo modo, verificará que el proyecto de investigación (cuantitativa o cualitativa) cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Investigación, para ello se presentará en físico y virtual en número de 02, uno para el Vicerrectorado de investigación y uno para la Unidad de Investigación correspondiente.
- La evaluación se hace con la misma tabla de evaluación usada para los proyectos de investigación establecida en el Reglamento General de Investigación.
- Una vez completado el expediente y con la aprobación del Director de la Unidad de Investigación, será derivado al decanato de la facultad para ser sometido ante el consejo de facultad. Luego, el expediente será derivado al Vicerrectorado de investigación para su evaluación y elevará el expediente ante el consejo universitario para la emisión de la Resolución correspondiente y la inscripción como semillero de investigación activo.
- El Vicerrectorado de Investigación dispondrá de las fechas de entrega de los informes preliminares y final o resultados esperados producto de la ejecución del proyecto de investigación y de acuerdo a su cronograma, estos avances serán monitoreados por la Dirección de la Unidad de Investigación con informes al Vicerrectorado de Investigación.
- Los proyectos de investigación deben ser autofinanciados con fondos propios o con fuentes de otras convocatorias internas o externas.

ART.11° . Del registro de los semilleros de investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el responsable de formalizar la creación de cada semillero de investigación, debiendo mantener un

registro de los semilleros activos permanentes y que desarrollan un proyecto de investigación al interior de la Universidad.

ART.12° De las actividades del semillero de investigación

Las actividades que desarrollen los semilleros de investigación serán tratadas de la siguiente manera:

- La actividad principal del semillero de investigación es el desarrollo y/o ejecución de un proyecto de investigación autofinanciado, inscrito y reconocido por el Vicerrectorado de Investigación; teniendo en cuenta las líneas de investigación de la Universidad Peruana Los Andes.
- Reuniones de trabajo: son aquellas que de manera periódica se programan y agendan por el docente (s) asesor (es) con acuerdo de los estudiantes que integran el semillero, en ella se realizan labores y coordinaciones inherentes al desarrollo del proyecto de investigación y/o actividades de fortalecimiento. El desarrollo de cada actividad o reuniones del semillero debe plasmarse en un libro de actas del semillero previamente fedateado por el secretario docente al inicio de sus actividades. Este libro será revisado periódicamente por la Dirección de la Unidad de Investigación.
- Actividades de fomento a la investigación: son reuniones orientadas a mejorar las capacidades de los miembros del semillero y de la comunidad universitaria, se incluyen aquí los talleres y/o capacitaciones programadas por el docente asesor, cursos, talleres, coloquios, seminarios, etc.

ART. 13°. De los resultados esperados

Los resultados de las actividades que desarrollen los semilleros de investigación serán tratados de la siguiente manera:

- Divulgación de resultados: constituyen escenarios donde los semilleros dan a conocer los resultados de la investigación realizada durante el semestre académico, la programación, organización y desarrollo de esta actividad se halla a cargo del Vicerrectorado de investigación.
- Difusión y Publicación de los resultados: constituye la fase final y a donde se orientan los esfuerzos del semillero, las investigaciones de mayor relevancia se publicarán en las revistas de la propia Universidad o serán

apoyadas para su publicación en revistas externas indizadas; de ser el caso la Universidad apoyará económicamente la difusión de los resultados en eventos académicos externos al estudiante que en representación del semillero se designe para tal fin.

V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ART. 14. Deberes

Son deberes de los miembros del semillero de investigación:

1. El docente responsable del semillero de investigación que desarrolla un proyecto de investigación, es el encargado de gestionar la formalización del semillero, conducir las labores de investigación que se desarrollen, presentar el proyecto de investigación a ser desarrollados, así como los avances preliminares, del mismo modo, el informe final con los resultados de la investigación realizada, dando cuenta de la información administrativa que le sea solicitada por el Vicerrectorado de Investigación o sus oficinas.
2. El estudiante responsable se encarga de representar a los demás estudiantes que conforman el semillero de investigación, dirige las actividades en coordinación con el asesor.
3. El secretario del semillero lleva los registros de asistencia a las reuniones, así como compila la información que se genere de acuerdo a las reuniones establecidas.
4. Los estudiantes adscritos a un semillero de investigación participan de manera activa en el desarrollo de la investigación, tanto en sus fases de planificación, como desarrollo y elaboración del informe final.
5. En todos los casos los integrantes de un semillero de investigación deberán:
 - Participar activamente respetando y asistiendo a las reuniones que programe el semillero al que se hallan adscritos
 - Cumplir de manera responsable con las tareas que les han sido encargadas
 - Mantener una actitud de colaboración con el desarrollo de la investigación
 - Mantener estricta conducta ética en cuanto al manejo de la información derivada de la investigación que desarrollen

- Compartir los créditos que deriven de la producción científica generada a partir de la investigación realizada
- Administrar responsablemente los recursos que se puedan hallar a disponibilidad del semillero al cual se hallen adscritos
- Cooperar de manera permanente en la consecución de los objetivos del semillero, en caso de no cumplir esto con el voto de la mayoría de los miembros del semillero se desvinculará al estudiante del mismo.
- Todos los integrantes del semillero deberán someterse a las sanciones dispuestas por el asesor en primera instancia, Dirección de la Unidad de Investigación, Vicerrectorado de Investigación y órganos de gobierno.

Art. 15°. Derechos del semillero de investigación

Son derechos de los miembros del semillero de investigación:

- Todos los integrantes del semillero tienen derecho a ser reconocidos cuando los resultados de sus actividades o el desarrollo del proyecto generan un impacto en investigación, de orden social o cultural.
- El docente (s) asesor (es) tiene el derecho a 4 horas en su carga no lectiva como labor de asesoría al semillero de investigación. (Aplica para asesores del semillero permanente y que ejecuta un proyecto de investigación).
- Todos los integrantes del semillero tienen derecho a ser priorizados para su financiamiento ante una participación en eventos científicos nacionales o internacionales como parte de la divulgación de los resultados de la investigación desarrollada.
- El semillero tiene derecho a recibir algún fondo económico para el desarrollo de la investigación, publicación de los resultados de la misma o alguna actividad que genere el impacto en beneficio de la Universidad. Estos impactos serán evaluados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Hacerse beneficiarios de manera conjunta de las bonificaciones y/o premios que se otorgan por la publicación de investigaciones con filiación de la Universidad en revistas indexadas y/o generación de

patentes (no tienen derecho a esta bonificación los docentes reconocidos como docente investigador y docente RENACYT con filiación UPLA)

- El semillero tiene derecho a que se le brinde las facilidades de uso de laboratorios, ambientes o instalaciones de la Facultad, permisos u otros para el desarrollo de la investigación.

VI. DE LOS ESTÍMULOS

ART. 16°

La Universidad Peruana Los Andes brinda estímulo a los miembros de los semilleros de investigación de la siguiente manera:

- Al docente asesor del semillero que desarrolla un proyecto de investigación: Recibir una bonificación por labor de asesoría al semillero de investigación ascendente al 10% de su remuneración básica, mensual hasta que finalice el cronograma de ejecución del proyecto de investigación aprobado por el consejo universitario.
- A los estudiantes: carta de reconocimiento y resolución de felicitación por la publicación/divulgación de la investigación desarrollada.
- En el caso de docentes contratados a tiempo completo, la bonificación se hace efectiva mientras tengan vínculo con la Universidad,

VII. DEL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES

ART.17°

Las fuentes de financiamiento para las labores que desarrollan los semilleros de investigación serán:

- Presupuesto de la Universidad establecido dentro del área de investigación
- Convenios de cooperación interinstitucional establecidos por la Universidad los cuales contemplen el desarrollo de investigación de manera conjunta
- Fondos concursables destinados a desarrollar investigaciones y en cuya convocatoria los equipos de trabajo sean compatibles con la estructura de un semillero de investigación

El otorgamiento de alguna fuente de financiamiento será evaluado previamente por el Vicerrectorado de Investigación considerando el

impacto de la investigación y/o actividad a ser desarrollada.

VIII. DE LA DISOLUCION DEL SEMILLERO

ART. 18°

El semillero permanente o el semillero que participa en la ejecución de un proyecto de investigación puede ser disuelto únicamente por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe de la Dirección de la Unidad de Investigación y en los siguientes casos:

- Cuando el semillero tenga inactividad total durante un semestre académico.
- Cuando el semillero cometa faltas a la integridad científica, ética o administrativa debidamente comprobada por las instancias respectivas.
- A solicitud del propio semillero, cuando existan imposibilidades para alcanzar los objetivos propuestos y/o desarrollo de sus actividades
- Cuando hay incumplimiento en la entrega de informes o avances preliminares o final del proyecto de investigación o informes financieros por más de 10 días hábiles sin justificación.

Las Facultades, a través del decanato, consejo de facultad, dirección de la unidad de investigación y las escuelas profesionales deben velar por la sostenibilidad y permanencia del semillero de investigación como activo.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por el Vicerrectorado de Investigación.
- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la Universidad.
- Se deja sin efecto los reglamentos anteriores y otros que contravengan al presente.